

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/EXT/260319/5

APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EN SU III SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2019.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

Fecha de Elaboración: 27 de marzo de 2019. **Unidad Administrativa:** Unidad de Política Regulatoria. Por contener información de naturaleza **confidencial:** Se elabora versión pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, fracción III, y 107 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); así como el lineamiento Séptimo, fracción III, Octavo párrafos primero y segundo, Quincuagésimo Primero y Sexagésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (en lo sucesivo, "Lineamientos"), y conforme a la versión pública elaborada por la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión de la Unidad de Política Regulatoria.

Núm. de Resolución	P/IFT/EXT/260319/5
Descripción del asunto	<i>ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DEL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO P/IFT/270218/130.</i>
Fundamento legal	Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, último párrafo de la LGTAIP; en correlación con los lineamientos Primero, Cuarto, Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

Motivación	Se trata de información que comprende actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a personas morales, lo que pudiera ser útil para un competidor por tratarse de información relativa a detalles sobre el manejo de su negocio; por tanto, su divulgación podría ocasionar un daño o perjuicio en la posición competitiva de sus titulares al colocarlos en una situación de desventaja comercial o económica frente a sus competidores. Asimismo, contiene información confidencial presentada por los sujetos obligados, teniendo el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes.
Sección confidencial (página)	3.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DEL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO P/IFT/270218/130.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto").
- II. **Resolución de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones.**- El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" (sic) (en lo sucesivo, la "Resolución de AEP").
- III. **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**- El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").

- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto.**- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año y que fue modificado por última vez el 14 de noviembre de 2018 y publicado en el DOF el 07 de diciembre de 2018.
- V. **Resolución Bienal de las Medidas de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones.**- El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76" (en lo sucesivo, la "Resolución Bienal").
- VI. **Establecimiento del Grupo de Transición.**- El 7 de abril de 2017, el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070417/124 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE EL GRUPO DE TRANSICIÓN A QUE SE REFIEREN LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL ANEXO 3" (en lo sucesivo, el "Grupo de Transición").
- VII. **Acuerdo del Plan Final de Implementación de la Separación Funcional.**- El 27 de febrero de 2018, el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119." (en lo sucesivo, el "Acuerdo SF").

- VIII. **Aprobación de los estatutos sociales constitutivos de UMT¹ y UMNOR², así como del estatuto social de SUM³.**- El 20 de junio de 2018, el Pleno del Instituto, en su XXI Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/200618/428 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LOS ESTATUTOS SOCIALES CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES "UMT" Y "UMNOR" ASÍ COMO LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "SUM", QUE EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE CREARÁ A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL ESTABLECIDO EN EL ACUERDO P/IFT/270218/130".
- IX. **Constitución de las Empresas Mayoristas.**- El 29 de junio de 2018, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 032336, mediante el cual dieron aviso al Instituto sobre la constitución de las sociedades "UMT", "UMNOR" y "SUM", a efecto de dar cumplimiento al Plan final de implementación de separación funcional⁴.
- X. **Propuesta de Código de Ética de las Empresas Mayoristas, Códigos de Actuación para las Empresas Mayoristas y las Divisiones Mayoristas y el Plan de Productividad de las Empresas Mayoristas.**- El 28 de septiembre de 2018, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 045948, mediante el cual presentaron su propuesta de Código de Ética para las Empresas Mayoristas, Códigos de Actuación de las Empresas Mayoristas y las Divisiones Mayoristas y Plan de Productividad de las Empresas Mayoristas.
- XI. **Aprobación de los estatutos sociales finales.**- El 22 de octubre de 2018, el Pleno del Instituto, en su XXXI Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/221018/645 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LOS ESTATUTOS SOCIALES FINALES PRESENTADOS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE


⁴ Anexo Único del Acuerdo SF.

LAS TELECOMUNICACIONES A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO P/IFT/270218/130”.

- XII. Ejercicio de separación contable.-** El 19 de diciembre de 2018, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 057031, mediante el cual entregaron su propuesta de ejercicio de separación contable para las Empresas Mayoristas según lo establecido por el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la metodología de separación contable aplicable a los agentes económicos preponderantes, agentes declarados con poder sustancial de mercado y redes compartidas mayoristas” aprobado mediante Acuerdo P/IFT/191217/914.

Mediante oficio IFT/221/DG-DTR/017/2019, notificado el 18 de enero de 2019, el Instituto previno a las empresas para subsanar la información del ejercicio de separación contable. El 01 de febrero de 2019, las empresas solicitaron una prórroga que fue otorgada por el Instituto mediante oficio IFT/221/DG-DTR/024/2019. El 15 de febrero de 2019, las empresas presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 008430, con el que desahogaron la prevención del ejercicio separación contable.

- XIII. Notificación de la Constitución del Consejo de Administración.-** El 19 de diciembre de 2018, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 057155, mediante el cual dan aviso de la constitución de los Consejos de Administración de UMT, UMNOR y SUM.

En alcance, el 07 de enero de 2019, mediante escrito al que recayó el número de folio 00393, las empresas entregaron al Instituto copias de las manifestaciones suscritas bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los Consejeros independientes designados.

- XIV. Solicitud de prórroga de la medida de separación funcional.-** El 12 de marzo de 2019, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 011840, mediante el cual solicitan una prórroga para el cumplimiento de las Medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Resolución Bienal, así como del cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el Acuerdo SF.
- XV. V Sesión Ordinaria del Grupo de Transición, Subgrupo Ejecutivo.-** El 22 de marzo de 2019, los representantes del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP") designados por este para participar en el Grupo de Transición y los representantes del Instituto designados para tales efectos, se reunieron en las instalaciones del Instituto, con el fin de que el AEP expusiera los razonamientos relacionados con su solicitud de prórroga descrita en el antecedente XIV del presente apartado.

Derivado de los acuerdos alcanzados en la V Sesión Ordinaria del Grupo de Transición, el 25 de marzo de 2019, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 013044, mediante el cual plantean recalendarizar algunos de los hitos del Calendario del Acuerdo SF (en lo sucesivo, los "Planteamientos") y manifiestan dejar sin materia lo solicitado en el Antecedente XIV del presente Acuerdo.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL INSTITUTO. De conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto de la CPEUM⁵ y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia CPEUM y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la CPEUM.

Asimismo, de conformidad con los párrafos décimo cuarto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y, entre otras facultades, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Por su parte, el artículo Octavo Transitorio del Decreto Constitucional, establece las facultades del Instituto para determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones e imponerles las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales, las cuales pueden incluir la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Al respecto, el Pleno del Instituto, en ejercicio de sus facultades constitucionales, emitió la Resolución de AEP, en la cual previó en las medidas Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3, realizar cada dos años una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia a efecto de, en su caso, suprimirlas, modificarlas o establecer nuevas, incluyendo la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del AEP.

Con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, a través de las adiciones a la Resolución de AEP determinadas en la Resolución Bienal, quedó mandatada la separación funcional del AEP según lo dispuesto por las Medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Resolución Bienal y las medidas Segunda Transitoria. Asimismo, se determinó la creación del Grupo de Transición a efecto de dar seguimiento a la implementación de la separación funcional.

Por su parte, en el Plan final de implementación de separación funcional se establecen, entre otros elementos, los términos y condiciones a que se encuentra obligado el AEP a efecto de implementar la separación funcional, considerando para ello diversos hitos y

los tiempos asociados a los mismos durante el proceso de implementación, siendo que la observancia de que se cumpla en tiempo y forma lo dispuesto por esta regulación, corresponde al Instituto.

Adicionalmente, en términos de los artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción VI, del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia y, de conformidad con los artículos 21, párrafo único y 24, fracción XVII, del mismo Estatuto, es atribución de la Unidad de Política Regulatoria sustanciar los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones y medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto cuenta con facultades para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- GRUPO DE TRANSICIÓN. La Resolución Bienal previó el establecimiento de un Grupo de Transición, con la participación del Instituto, en coordinación con el AEP, en un grupo multidisciplinario que permita perfeccionar la implementación de la separación funcional y realizar los ajustes oportunos para evitar desviaciones operativas, administrativas o regulatorias, que pudieran comprometer la efectiva implementación del modelo de separación.

En particular, en las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Resolución Bienal, se estableció lo siguiente:

"(...)

A efecto de implementar la presente medida, el Instituto participará, en coordinación con el Agente Económico Preponderante, en un grupo multidisciplinario que **coadyuvará con consultas, aclaraciones e implementación** de la medida. Dicho grupo de transición se reunirá de manera periódica, conforme a la agenda de trabajo que el mismo determine, para tratar, entre otros temas, los siguientes:

- 1) Los servicios mayoristas que deberá prestar la persona moral de reciente constitución y aquéllos que podrá prestar la división mayorista de la(s) empresa(s) existente(s);
- 2) Los recursos que deberán ser aportados a la persona moral en condiciones que permitan el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables;

- 3) El calendario para la implementación y ejecución de la presente medida;
- 4) En su caso, la inclusión de indicadores adicionales aplicables a la provisión de los servicios mayoristas, los cuales podrán ser considerados por el Instituto para supervisar que los servicios mayoristas se presten en condiciones que cumplan con las medidas, y
- 5) **Cualquier aspecto necesario para la implementación y ejecución de la presente medida.”**

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, en el numeral 6 del Plan final de implementación de separación funcional se estableció que el Grupo de Transición dará seguimiento a la implementación de las medidas de separación funcional y, en particular, al cumplimiento de los hitos del Calendario del Plan final de implementación de separación funcional, en particular porque existen hitos que no se agotan en una sola ocasión, por lo que a través del Grupo de Transición se deberá conocer su grado de avance y/o implementación, con la finalidad de realizar las actividades que permitan evitar poner en riesgo el mandato del Instituto.

No obstante, si bien el Grupo de Transición favorece un ambiente colaborativo entre el AEP y el Instituto, los acuerdos de las sesiones, en caso de que estas resulten en la posible modificación del Acuerdo SF, deben ser analizadas y valoradas por el Pleno de este Instituto.

TERCERO.- PROPUESTA DE RECALENDARIZACIÓN DE LOS HITOS DEL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL. De acuerdo con lo establecido en los antecedentes del presente Acuerdo, el AEP, en sesión del Grupo de Transición del 22 de marzo de 2019, solicitó la modificación de los hitos relativos a la conclusión de la migración a las empresas mayoristas del personal sindicalizado y a la presentación de los planes de migración de personal, transferencia de recursos y elementos de red, así como una serie de argumentos para justificar la referida solicitud.

Al respecto, el AEP señaló que, a efecto de dar cumplimiento a los hitos mandatados en el Calendario del Plan final de implementación de separación funcional, ha estado ejecutando las acciones necesarias para concluir con la migración del personal sindicalizado, programada como máximo al cierre de marzo del presente año, las cuales consideran alternativas desde la perspectiva laboral, fiscal, corporativa y regulatoria. Asimismo, manifestó que, si bien se han tenido avances específicos en

algunos temas, ha advertido complejidad para llevar a cabo ciertas acciones y, como resultado de ello, ha identificado ventajas en asociar el hito correspondiente a la conclusión de la migración de personal con otros establecidos en el calendario.

En particular, manifestó que ha identificado algunas áreas del plan que requieren de su recalendarización y orden de ejecución, con la finalidad de que no se afecte la operación diaria de Telmex/Telnor⁶ ni la prestación de los servicios mayoristas que a la fecha presta a diversos concesionarios.

En consecuencia, señaló que, al recorrer el hito de migración del personal sindicalizado, estará en condiciones de tomar decisiones más acertadas respecto de los recursos y elementos de red e infraestructura que deben transferirse a las nuevas empresas, ya que se otorgará mayor certidumbre al personal respecto de las condiciones bajo las cuales operarán una vez concluido el periodo de transición⁷.

En razón de lo anterior, el AEP planteó a los integrantes del Grupo de Transición que se realice una adecuación al Calendario de hitos correspondiente al numeral 7 del Plan final de implementación de separación funcional, a efecto de que la migración de personal pueda concluirse a más tardar al 31 de enero de 2020.

Asimismo, solicitó que a efecto de proveer de certidumbre al Instituto respecto de las acciones que planea ejecutar para concluir exitosamente con la separación funcional, se modifique el Calendario de hitos para que la obligación del AEP de presentar ante el Instituto los planes de i) migración de personal, ii) transferencia de recursos y iii) transferencia de elementos de red e infraestructura, se establezca a más tardar al 30 de septiembre de 2019, lo cual a su vez estaría acompañado de reportes periódicos de avances ante el Grupo de Transición.

Adicionalmente, subrayó que los cambios solicitados le permitirán continuar y concluir con la implementación de la separación funcional en el periodo de transición previsto por este Instituto.

⁶ Telmex/Telnor, de manera conjunta o separada, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y/o Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

⁷ Periodo no mayor a 2 años, contados a partir de la notificación del Acuerdo SF, para que las Empresas Mayoristas y las Divisiones Mayoristas estén completamente conformadas y proveyendo en su totalidad los servicios mayoristas que les apliquen, salvo que se apruebe una ampliación al plazo por causas no imputables al AEP.

Lo anterior, expuesto en el seno del Grupo de Transición, fue también formalizado mediante escrito del AEP presentado ante el Instituto el 25 de marzo de 2019.

CUARTO. – ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DEL AEP. Los procesos de separación funcional son complejos e institucionalmente demandantes, toda vez que estos no pueden establecerse sin un amplio conocimiento acerca del proceso interno del negocio de la empresa y previendo los mecanismos que permitan realizar los ajustes oportunos para evitar desviaciones operativas, administrativas o regulatorias que puedan poner en riesgo el fin último de dicha separación, máxime que, en el caso mexicano, no hay precedentes de un mandato regulatorio de la misma naturaleza.

Tal y como se señaló en la Resolución Bienal⁸, en los países que han implementado la separación funcional, se han conformado grupos de trabajo, o incluso unidades completas, enfocados a dar seguimiento y apoyo a la entidad que ejecutará la separación, durante todo el proceso. Con ello es factible detectar y corregir a tiempo aquellas situaciones que pudieran afectar el proceso de implementación.

Es así que desde que el Instituto mandató las medidas de separación funcional y, posteriormente, emitió el Plan final de implementación de separación funcional, el Grupo de Transición se ha considerado como la vía adecuada para dar seguimiento puntual a la implementación de dicho plan, de tal forma que, a través del grupo, se realicen las observaciones pertinentes a la consecución de los hitos del plan y, en su caso, se planteen adecuaciones que favorezcan el cumplimiento efectivo de las medidas de mérito.

De igual modo, si bien las medidas de separación funcional constituyen un mandato del Instituto al que el AEP está obligado a dar cabal cumplimiento, se observa que la consecución y seguimiento a los hitos del Plan final de implementación de separación funcional se ha dado en un ambiente colaborativo, en el marco de las sesiones del Grupo de Transición.

Ahora bien, del análisis realizado a los señalamientos vertidos por el AEP en el seno del Grupo de Transición y en los Planteamientos, se advierte que, aunado a que el AEP ha cumplido con diversos hitos planteados en el numeral 7 titulado “Calendario” del Plan final de implementación de separación funcional, tal y como se señaló en los antecedentes del presente Acuerdo, en este momento se tiene mayor y mejor

⁸ Página 1408 de la Resolución Bienal.

información disponible, elementos que favorecen la implementación de la separación funcional y con ello el cumplimiento de los propósitos para los que fue establecida dicha medida.

En particular, el Instituto considera que, al recorrer el hito de migración del personal sindicalizado a más tardar al 31 de enero de 2020, el AEP estará en mejores condiciones a efecto de hacer más eficientes los procesos internos de Telmex/Telnor en el proceso de implementación de la separación funcional y de tomar decisiones más acertadas respecto de los recursos y elementos de red e infraestructura que deberá transferir a las nuevas empresas, lo que facilitará la transferencia del personal. Lo anterior, en el entendido de que es responsabilidad del AEP realizar los actos necesarios para dar viabilidad y sustentabilidad técnica y económico-financiera a las empresas mayoristas, a efecto de implementar efectivamente la separación funcional.

Ahora bien, la modificación del hito referente a la conclusión de la migración del personal sindicalizado, no se puede analizar como un hecho aislado, en virtud de que se asocia a la evolución y consecuente cumplimiento de otros hitos del Calendario. Por lo tanto, el Instituto considera razonable, a efecto de proveer de certidumbre respecto de las acciones que el AEP planea ejecutar para concluir exitosamente con la separación funcional, que se modifique el Calendario de hitos para que la obligación del AEP de presentar los planes de i) migración de personal, ii) transferencia de recursos y iii) transferencia de elementos de red e infraestructura, se establezca a más tardar al 30 de septiembre de 2019, lo que a su vez deberá estar acompañado de reportes periódicos de avances ante el Grupo de Transición.

En virtud de lo anterior, las modificaciones solicitadas consistentes en i) recorrer a más tardar al 31 de enero de 2020 la conclusión de la migración a las empresas mayoristas del personal sindicalizado, y ii) determinar que a más tardar al 30 de septiembre de 2019 se deberán presentar los planes de migración de personal, transferencia de recursos y transferencia de elementos de red e infraestructura, a consideración de este Instituto, no comprometen la implementación de la separación funcional, toda vez que, no modifican el plazo del periodo de transición establecido en el Acuerdo SF, a efecto de que el AEP dé cumplimiento, en tiempo y forma, a la implementación de la separación funcional. Asimismo, dada la mejor información con la que se cuenta a un año de la emisión del plan, las adecuaciones se consideran congruentes con otros hitos que no se modifican, además de que favorecen la continuidad de la operación diaria de

Telmex/Telnor y la provisión de los servicios mayoristas que a la fecha prestan a diversos concesionarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6º y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7 y 15, fracción LXIII, 16, 17, fracción XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3, 16, fracción X, 17, 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia; 1, 4, fracción I y 6, fracciones VI y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; los numerales 6 y 7 del Anexo Único del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan final de implementación de separación funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119", aprobado mediante Acuerdo P/IFT/270218/130, y el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Grupo de Transición a que se refieren las Medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3", el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se modifica el numeral 7 titulado "Calendario" del Plan final de implementación de separación funcional, emitido mediante Acuerdo P/IFT/270218/130, a efecto de establecer que el agente económico preponderante deberá dar cumplimiento al hito OCTAVO, relativo a la conclusión de la transferencia a las empresas mayoristas del personal sindicalizado, a más tardar al 31 de enero de 2020, así como a los hitos DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO, relativos a la presentación de los planes de migración de personal, transferencia de recursos y transferencia de elementos de red e infraestructura, respectivamente, a más tardar al 30 de septiembre de 2019, para quedar en los términos del Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Las presentes modificaciones surtirán sus efectos el mismo día de su notificación.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los integrantes del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2019, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; y con el voto en contra del Comisionado Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/260319/5.

ANEXO ÚNICO

Hito	Temporalidad
Presentación para aprobación de los Estatutos Sociales Constitutivos UMT, Estatutos Sociales Constitutivos UMNOR y Estatutos Sociales SUM	20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación del Acuerdo
Aviso sobre la constitución de UMT, UMNOR y SUM	A más tardar al cierre del segundo trimestre de 2018
Presentación para aprobación de los Códigos de Actuación de las Empresas Mayoristas y de las Divisiones Mayoristas	A más tardar al cierre del tercer trimestre de 2018
Presentación del plan de productividad de las Empresas Mayoristas	A más tardar al cierre del tercer trimestre de 2018
Presentación para aprobación, del código de ética de las Empresas Mayoristas	A más tardar al cierre del tercer trimestre de 2018
Presentación del ejercicio de separación contable para las Empresas Mayoristas, de acuerdo con la nueva metodología	A más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2018
Constitución del Consejo de Administración de UMT y, en su caso, de UMNOR	A más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2018
Conclusión de la transferencia a las Empresas Mayoristas del personal sindicalizado	A más tardar al 31 de enero de 2020
Implementación del SEG/SIPO de las Empresas Mayoristas	A más tardar al cierre del tercer trimestre de 2019
Notificación y publicación en el portal de Internet de las Empresas Mayoristas del manual de integración para operadores usuarios de los sistemas SEG/SIPO	A más tardar al cierre del tercer trimestre de 2019
Presentación para aprobación, de los Estatutos Sociales Finales de las Empresas Mayoristas	A más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2019

9

	Temporalidad
Presentación para aprobación, de los manuales de procedimientos para creación de red y nuevos servicios	A más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2019
Presentación de los manuales de procedimientos que contemplen la operación de las Empresas Mayoristas de forma independiente	A más tardar al cierre del cuarto trimestre de 2019
Presentación del plan de migración de personal	A más tardar al 30 de septiembre de 2019
Presentación del plan de transferencia de recursos	A más tardar al 30 de septiembre de 2019
Presentación del plan de transferencia de elementos de red e infraestructura	A más tardar al 30 de septiembre de 2019

Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el Plan final de implementación de separación funcional, se tomarán como válidas las fechas establecidas en el presente Calendario, sustituyendo así aquellas referidas en el Anexo Único del Acuerdo P/IFT/270218/130.